



Expediente:	056900426948
Radicado:	RE-06931-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/10/2021
Hora:	13:10:13
Folios:	4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° 112-1013 del 11 de octubre de 2018, se dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, para el sistema de tratamientos y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-2725 del 02 de agosto de 2019, se ordenó a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL EL TRASLADO** al Expediente N° 056900426948 — CONNECTOR en forma física y en digital los siguientes documentos, al permiso de vertimientos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, conforme a lo expuesto en el Oficio Radicado 130-5739 del 19 de noviembre de 2018; Radicados N° 130-5739 del 19 de noviembre de 2018, 130-4143 del 23 de julio de 2019 y 130-1415 del 12 de marzo del 2019.

Que asimismo, se dispuso en el acto administrativo anterior, entiéndase para todos los efectos legales y de gestión documental que la información relativa al control y seguimiento y del permiso de vertimientos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, que la unidad documental corresponde al Expediente Ambiental creado bajo el consecutivo número 056900426948 dentro del aplicativo CONNECTOR.

Que bajo los Oficios Radicados N° 130-5739 del 11 de noviembre de 2018 y 130-1451 del 12 de marzo de 2019, se le requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, complementar la solicitud presentada para el permiso de vertimientos.

Que a través del Auto N° 112-0919 del 7 de octubre del 2019, se concedió **PRÓRROGA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, para que en el término máximo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente la información solicitada mediante el Oficios Radicados N° 130-5739 del 11 de noviembre de 2018 y 130-1451 del 12 de marzo de 2019.

Que mediante Auto N° AU-02897 de 30 de agosto del 2021, se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, de la solicitud presentada para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para el funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipal, iniciado bajo el Auto N° 112-1013 del 11 de octubre del 2018.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que a través de la Resolución N° RE-06190 del 17 de septiembre de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, resolviéndose reponer en todas sus partes la Auto N° AU-02897 de 30 de agosto del 2021, ordenándose al Grupo De Recurso Hídrico De La Subdirección De Recursos Naturales la evaluación de la documentación anexa en los Radicados N° CE-15681 y CE-15698 del 10 de septiembre del 2021, para que se conceptúese de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Santo Domingo.

Que por medio de Auto se declaró reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**,

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información, generándose el Informe Técnico N°IT-06181 del 08 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Santo Domingo S.A. E.S.P., solicitó permiso de vertimientos ante La Corporación, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del área urbana del municipio de Santo Domingo, sin embargo, la información presentada se encuentra incompleta y adolece de la rigurosidad técnica que permita tomar una decisión favorable al respecto.

Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra incompleto, y debe ser elaborado teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 expedida por el MADS.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra incompleta y debe complementarse de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de La Corporación, y el Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

Con la documentación remitida es no es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original)

Trámite concesión de aguas

El usuario cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 112-4422 del 5 de septiembre de 2016, expediente 056900214033.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06181 del 08 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la negación del permiso de vertimientos solicitado por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, para el sistema de tratamientos y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P., identificada con NIT 811.043.219-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO ACEVEDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.655.429, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, implementados en los predios con FMI 026-9251, 026-17168, y 026-21343, ubicados en el área urbana del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P., a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO ACEVEDO ARANGO**, debe presentar nuevamente la solicitud del permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento implementados en el área urbana del municipio (tres en total), con la rigurosidad técnica requerida, conforme al Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P., que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, para la cual se solicitó el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

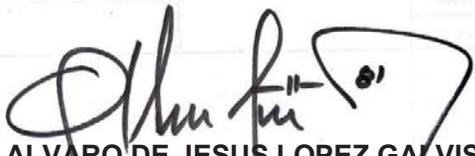
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P., a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO ACEVEDO ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 11/10/2021- Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe.

Expediente: 05690.04.026948

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos